Año - - - - - - Minería - - - - - 1796

37

Expedte. N 21.

Diversas

Relativo à varios efectos dirigidos acerte R.l J.l por el Sr. Dn. Juan del Pino Manrrique Juez de Rend.a del Exmo Sr. Frey Dn. Fran.co Gil pidiendo varios expedientes a solicitud de Dn. Facundo Valenz Mla Sira Diputado gral. q. fue acerte dho Gral =

TM-AD1
CA : 5
DOC : 161
FS : 07 (+carátula)

44

En el Juicio de Recid.da pp.del
Excmo S.r D. Fran.co Gil, Virrey que
acaba de ser de este Reyno, en q.e p.r
com.n de S. M. soy entendiendo, se
ha presentado D. Fran.co Talens
de la Riba seg.do Diputado gral.
q.e fue de este R.l Trib.l demanda-
ndo al Exmo. S.r la cantidad
de 400 p.s importe de los perjui-
cios, que asegura se le han seguido
con motivo de la separac.n de su
empleo, hecha de orden de aquel
Excmo.

Para comprob.n de su Deman
da, pide se acomulen, y traigan à la
vista varios exped.tes entre ellos
el de elecciones de este R.l Trib.l ce
lebrado para su primer trienio, cum
plido en el año de 1788, y otro tam
bien de elecciones actuado, con mo-

ribo de la Junta celebrada en 31.
Dzre. de 1794; y teniendolo manda
do asi, por prorid.a de este dia, con
la calidad de devolver asu tpo. dhos
ped.tes á sus Escribanias naturales
quedando testimonio de lo que se
necesite para fundam.to de la sent
y que p.a ello se pasen los Of.es op
portunos, espera de la justificad.n de
V. S. se sirva mandar, q. p.r el Sr.
de ese Trib.l se entreguen al de
esta Comision los Exped.tes de Elecc
nes que llebo insinuados, con la
calidad de debolu.r asu tipo, que
está prevenida.

Nuestr. Sor. gue. á V. S. m.s
a.s Lima, y Septre. 9. de 1796.

Cont.d Lep.o 9/96.

Juan del Pino
Ocampo

Sr. S. del R.l Trib.l
de Mineria.

Se Contesto en 13 de Sep.re y se Entregaron los Expte.s que se piden Originales.

2.

Contestando V.S. ami Oficio de 9. de este mes, en que solicitaba se entregasen al SS.no de esta comicion los Expedientes de Elecciones celebradas en los años de 86, y 94. por tenerlos mandados agregar con la calidad de debolucion asu tpo para instruccion de la Demanda que D.n Facundo Talens de la Riba ha puesto al Excmo. Sor. D.n Fran.co Gil en el Juicio de Residencia pública, en que por comicion de S.M. estoy entendiendo, me dice que ese Rl. Trib.l hubiera dado orden asu SS.mo en el mismo dia para la entrega, á no embarazarcelo el Art.o 22. del Tit.o 1.o de las Ordenansas, que prohibe, se extraigan del Arcibo ptas. originales, sino solamente copias, y testimonios; por lo que si el interesado se conformaba con esta providencia, concluye V.S. asegurando, daria las ordenes mas estrechas para que se sacasen con la mayor brevedad.

Conferido traslado á Talens; responde, lo que verá V.S. por el testimonio de su escrito que le acompaño: reducido en substancia, á que el Art.o que V.S. cita, no habla de estos Expedientes, sino de las Ptas, y Documentos fundamentales de la Eleccion del Trib.l, y conducentes asu gobierno; y que por lo mismo, se pasaron aquellos, repetidas

veces al S.r Fiscal; y aun le estubieron mandado
entregar por Decretos del Sup.or Gob.no, concluyend
con que declarandose por insuficiente dha. escus
pase segundo Oficio à V.S. para que se dè cumpli
miento à lo prevenido en èl primero.

Como las disposiciones de Dro. son tan te
minantes, y claras sobre que las Demandas de ma
fuegado, se hande determinar por los mismos Aut
originales, quedando à arbitrio del Juez conclui
que sean, mandar sacar testimonio de lo que oi
das las partes, y con concideracion, à no grabar
las, mas que en lo preciso, ê indispensable se con
cidere necesario para calificacion de la sentenc
y como estas disposiciones, pueden mirar tam
bien à no consumir en la saca de testimonio
el termino señalado para poner, ô substanciar
las Demandas; quise antes de dar providencia
à el escrito de Talens, exâminar el Arti.o que
V.S. cita en su Oficio; y hallo que su inteligen
cia natural, clara, y genuina ès, la misma
que èste le dà, sin que pueda adaptarse otra, o
menos que se violente su sentido.

Afianzado en èste consepto, y refleccio
nando, que si à zerca de qualesquiera de estas
elecciones, cuyos Exped.tes se solicitan, se hubies
succitado articulo de nulidad, ù otro vicio, ès cl
ro que à escepcion del Acta de eleccion, que c
mo sentada en su respectibo Libro, no podia con SS
rer original, sino en testimonio; todos los dema de

Oficios, Ordenes, y Papeles concernientes á ellas se hubieran entregado originales á las partes, y corrido por las manos, y estaciones, que corre todo Juicio; no he podido dejar de deferir á la solicitud de Talens, á cuyo efecto, paso á V. S. este segundo Oficio; y si á pesar de las razones en que se funda V. S, no tubiese á bien mandar entregar originales los Exped.tes que he pedido: ni V. S. deberá estrañar insista en el modo mas conveniente, á hacer respetar mis providencias, ni tampoco, que exponga donde convenga la responsabilidad, en que le constituye su oposicion á los medios justos, y legales, de que yo administro Justicia, en la Comision que el Rey me ha confiado.

Dios gue. á V. S. m.s a.s Lima, y Septre. 12. de 1796.

Juan del Pino Manrique

S. S. del R.l Trib.l de Mineria.

✠

Seis reales.

4.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

El Capitan Comandante de Dragones montados de la Provincia de Castroirreyna, Don Facundo Talens de la Riba, Segundo Diputado general que fui de el Real Tribunal de el importante Cuerpo de la Minería en su primera eleccion, hecha por el Ylustrisimo Señor Don Jorge Escobedo y Alacon de la Camara de su Magestad, Super-Yntendente Sub-Delegado que fue de Real Hacienda en este Reyno de el Perú, en los autos de Demanda de daños y perjuicios, que tengo puesta al Excelentisimo Señor Baylio Frey Don Francisco Gil de Lemus, y lo demas deducido. Digo: que se me ha hecho saber por providencia de Vue-Señoria el tenor de el Oficio de el referido Real Tribunal de Minería, en que se escusa á la entrega de los Expedientes de Elecciones celebradas en el primer trienio, que debió cumplirse en treinta y uno de Diziembre de el año pasado de setecientos ochenta y nueve, y en especial el

de las que se celebraron en treinta y uno de Diziembre de setecientos noventa y quatro; y haciendo Justicia, se ha de servir Vue-Señoria, declarar por insuficiente dicha escusa, y pasar segundo Oficio al Real Tribunal, para que dè cumplimiento á lo prevenido en el primero; y que entretanto, no me corra termino, ni paze perjuicio. — El Articulo veinte y dos de el Titulo primero de la Real Ordenanza, no habla de estos Expedientes, y Autos que corren, asi en el Superior Gobierno, como en el mismo Real Tribunal. Su tenor es bien claro, y el Periodo, que todo lo comprehende, dice asi. Finalmente todas las piezas y Documentos fundamentales de su Erreccion, y conducentes asu gobierno; y desde luego, no son de esta clase los Documentos que yo cito, y sobre que recayò el Oficio de Vue-Señoria; que no son Actas del Tribunal, sino Autos seguidos entre diferentes partes. — Esos mismos Expedientes denegados, se han pasado repetidas vezes á los Señores Fiscales, sin que haya puesto en ello reparo el Real Tribunal; Como puede detenerse á pasarlos á otro Señor Ministro Togado que necesita reconocerlos, para despachar en la privilegiada Comision de que està encargado por su Magestad sobre agravios inferidos

aun Ministro que sirvio en ese mismo Real Tribunal, y es por esto acreedor á su atencion? — El Superior Gobierno por repetidos Decretos, mandó se me entregase dicho Expediente, bien que no tubo efecto, porque no convenia á los Empleados, y no se ignoraba en la Superioridad el Articulo veinte y dos de èl citado Titulo. — La escusa, ès un simulado embarazo, que se me hace para el progreso de mi Demanda, por dos medios: el uno grabandome en la impensa de las Copias, hallandose cerciorado el Real Tribunal de la extenuacion de mis facultades; y el otro dilatar dicha Copia, al pretexto de que pende de las manos Subalternas. — Lo principal ès, que la Ordenanza que se cita, no comprehende los documentos que solicito, y en especial, èl de las ultimas Elecciones, que ya se me tiene mandado dar por el Gobierno. Por tanto, y habiendo aqui por expreso, lo demas que haga al caso. — A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirva mandar, como llebo pedido, en Justicia, costas etcetera.= Gregorio de Pro Leon.= Facundo Talens de la Riba.= ——————

Concuerda con el escrito original, con el que corregi y concertè,

ba cierto y verdadero, á que en lo necesario me remito; y pa-
ra que obre los efectos que haya lugar, doy el presente de man-
dato judicial de su Señoria el Señor Juez de la Recidencia
pública, en su Decreto de diez de Septiembre de este presen-
te año. Lima y Septiembre diez de mil setecientos no-
venta y seis.

Carlos Joseph Cerrillo
Ess.no de G.ra y Sala Corr.l

Lima y Sep.re 20. de 1796

El Escribano de este Real. dará el Testimonio de las piezas q.e se solicitan p.r D.n Facundo Talens, y pide el S.or Juez de Recidencia en este Oficio.

Rf

Valero

En la instancia que sigue en este Juicio de Recid.a D. Facundo Talens de la Riba, contra el Excmo. Sor. D.n Fran.co G.d, sre. varios cargos, se ha presentado ag.l Mueram.te exponiendo q.e p.a esclarecer muchos hechos importantes a su just.a conviene q.e p.r el R.l Trib.l se le mande dar testimonio de las Actas siguientes: A saber.

De la propeida, mandando librar la Convocatoria de Ordenanza en el año pasado de 789, y de la misma Convocatoria en su virtud librada. De igual Acta, mandando despachar dha Convocatoria en el año pasado de 791, y de la librada en dho año. Del Oficio ó Decreto de S. E. pasado al R.l Trib.l para que este hiciese, que asi los Diputados, como los Apoderados de las Diputaciones q.e habian de votar en dha Junta gral. de el dho. año de 91, presentasen en dho. R.l

trib.l las elecciones, los Poderes é
instrucciones de sus Mandantes. Asi
mismo de las Actas celebradas
en el año pasado de 794: en esta
forma. De la que se extendió se-
parando del cargo de Director a
D.n Dionicio Franco. De la q.e
se extendio para la califica.n
de los Mineros, á efecto de la
voz pasiva, para ser elegidos pa-
ra los Empleos. De la en que el
Administra.r Caballero D.n
Fran.co Ortiz de Foronda, y yo
como Diputado propietario Pre-
cidentes que eramos de la Junta
Convocada conforme á Ordenan
za, protestamos la nulidad de
dha. eleccion. De la en que, sa-
lieron electos los actuales Em-
pleos; Administra.r, Director, y
Diputados: Y teniendolo mandado
por Decreto de este dia, espero del

zelo de V. S. p.r el mejor servi-
cio del Rey, se servirá mandar
que por el SS.no de ese Trib.l se dé
al referido D.n Facundo, testimo-
nio de las Actas, de que llebo he-
cha mencion.

Dios gue. á V. S. m.s a.s
Lima y Septre. 19. de 1796.

Juan del Pino
Ocamarique

SS. del R.l Trib.l
de Mineria